



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
N.º m. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea, pagos por
adelantado.



Año 1961 Depósito legal: BU-1 1958

Sábado 4 de marzo

Número 53

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 2 de febrero de 1961 por la que se modifican las dimensiones mínimas de los asientos de los vehículos de servicio público de viajeros de más de quince plazas.
Ilustrísimo señor:

El párrafo último del artículo 55 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949, dictado para aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1947, sobre Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, prevé que las características de las carrocerías y las condiciones y disposiciones de los asientos señalados en los artículos 53 al 55 del mencionado texto reglamentario, podrán ser objeto de revisión por el Ministerio de Obras Públicas, en armonía con la evolución constructiva de los vehículos de transporte por carretera.

La experiencia de esos años y las nuevas técnicas constructivas han puesto de manifiesto que las dimensiones mínimas fijadas a los asientos por el artículo 54 del referido Reglamento podían ser reducidas, atendiéndose con ello a la petición del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones y sin menoscabo para los usuarios, lo que permitirá aumentar el aprovechamiento de los vehículos de servicio público.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—De acuerdo con la facultad conferida al Ministerio de Obras Públicas por el artículo 55 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, se revisan las dimensiones mínimas fijadas por el artículo 54 del repetido Reglamento para los asientos de los vehículos de servicio público de más de quince plazas, siendo en lo sucesivo las siguientes: Mínimo del ancho de los asientos para los de primera clase, 45 centímetros, y para los de segunda, tercera y única clases, 40 centímetros; quedando subsistentes las demás medidas establecidas reglamentariamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1961.
Vigón.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 20/61

Señalamiento de topes máximos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento

to a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular 11 de 1957, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, «Boletín Oficial del Estado», número 295, de 25 de noviembre de 1957, a continuación se detallan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las calidades más selectas de los artículos que se relacionan, durante la semana comprendida entre los días 6 al 12 de los corrientes.

Manzanas, precio de venta en almacén, 7'50 pesetas kilo; al público, 9'00.

Peras, 9'00 y 11'00.

Acelgas, al público, 2'70.

Espinacas, 4'50.

Repollo, en almacén, 1'80 y al público, 2'50.

Coliflor, 3'20 y 4'40.

Cebollas, 3'80 y 4'50.

Lechugas, 3'00 y 3'70.

Zanahorias, 4'00 y 5'00

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado, en aplicación de las normas contenidas en la referida Circular 11 de 1957, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate, y conservar la factura o boleto, que obligatoria-

mente ha de serle entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márgenes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, números 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado, número 325, del 20).

Derogación

A la entrada en vigor de la presente Circular quedará derogada la Circular de esta Delegación Provincial, núm. 18-61, de 24 de febrero último, «Boletín Oficial» de la provincia, número 47, de 25-2-61.

Burgos, 3 de marzo de 1961.
El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Burgos

Don Juan Molina Pérez, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la ciu-

dad de Burgos a diez de febrero de mil novecientos sesenta y uno. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, ha visto, en grado de apelación, los autos de juicio sobre artículo cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, y seguidos entre partes: De la una, como demandante-apelada, doña María Elorza Rubín, mayor de edad, soltera, sin profesión, y vecina de Madrid, representada por el Procurador doña María de la Concepción Alvarez Omaña y defendida por el Letrado don Julio Gonzalo Soto; y de la otra, como demandados-apelantes, doña Elisa Gómez Martínez, mayor de edad, viuda, sin profesión y vecina de Burgos, representada por el Procurador don Leoncio Hernando García y defendida por el Letrado don Fernando Dancausa de Miguel, y don Nicolás Ordás Cardero, mayor de edad, casado, industrial, de la misma vecindad, representado por el Procurador don Manuel García de Bustos y defendido por el Letrado don Patricio Andrés Lacalle; y don Francisco San Martín Ortega, mayor de edad, casado, industrial y también vecino de Burgos, el cual no ha comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto al mismo, se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; cuyos autos penden ante esta Superioridad, en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandados indicados, contra la sentencia dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia número dos de los de Burgos con fecha nueve de julio de mil novecientos sesenta.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando la sentencia dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia número dos de Burgos, con fecha nueve de junio del pasado año, en los autos de que di-

mana este rollo y, en su consecuencia, estimamos las demandas de contradicción, formuladas por don Nicolás Ordás Cardero y doña Elisa Gómez Martínez, debemos declarar y declaramos: 1.º Que la posesión de Parcelas que dicho señor Ordás disfruta en algunas de las fincas que doña María Elorza Rubín describe en el hecho primero del escrito inicial, lo es en el concepto de esposo de doña Teresa San Martín Ortega, perteneciendo a ésta en arrendamiento tales porciones, y por tanto no ha lugar a que prospere la acción hipotecaria entablada por doña María Elorza Rubín contra don Nicolás Ordás Cardero. 2.º Que no ha lugar a la acción real hipotecaria ejercitada por dicha doña María Elorza, contra doña Elisa Gómez Martínez, y que ésta tiene derecho a poseer las parcelas de fincas referidas en el hecho primero del escrito inicial, en concepto de arrendataria. Y mandamos cancelar las medidas de seguridad adoptadas respecto de los mentados demandantes de contradicción restituyéndose a los mismos la caución prestada. Sin expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias. Y lo acordado en el último considerando. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al litigante no comparecido en la forma dispuesta por la Ley para los rebeldes, y siempre que no se solicite su notificación personal dentro del término de quinto día, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo Pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Antonio Seijas.—Enrique R. Lacín.—Ricardo Mateo.—Germán Cabeza.—Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original al que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la

Presente en Burgos a veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

734.—D-560'20

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Belorado

Aprobado por este Ayuntamiento el Reglamento de Régimen Interior del cementerio municipal, en cumplimiento del artículo 67 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de 22 de diciembre de 1960, se expone al público durante el plazo de quince días, en cumplimiento del artículo 109 de la Ley de Régimen Local, al efecto de que pueda ser examinado por interesados legítimos y formulen en su caso las reclamaciones a que en derecho haya lugar. El expediente con sus informes se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Belorado, 27 de febrero de 1961.—El Alcalde, Pedro Uzquiza.

Ayuntamiento de Madrigal del Monte

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790 de Régimen Local, las cuentas de Presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal, con justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1960, quedan expuestas al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con

sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrigal del Monte, 25 de febrero de 1961.—El Alcalde, Máximo Cuevas.

Ayuntamiento de Aguas Cándidas

Formado el padrón municipal de habitantes de este término municipal referido al día 31 de diciembre de 1960, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días en cumplimiento y a los efectos que determinan los artículos 55 y 56 de la Ley de Régimen Local y 91 y demás concordantes del Reglamento de Población.

Aguas Cándidas, 23 de febrero de 1961.—El Alcalde, Gumersindo Hernando.

Ayuntamiento de Padrones de Bureba

Formado el padrón municipal de habitantes de este municipio, con referencia a 31 de diciembre de 1960, se anuncia su exposición al público por el plazo de quince días hábiles, durante el cual podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Padrones de Bureba, 24 de febrero de 1961.—El Alcalde, Tomás Gandía.

Ayuntamiento de Medinilla de la Dehesa

Confeccionado el padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los

efectos de lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la Ley de Régimen Local y sus concordantes del Reglamento de Población.

Medinilla de la Dehesa, 20 de febrero de 1961.—El Alcalde, Justiniano Santamaría.

Ayuntamiento de Vilviestre de Muñó

Confeccionado el padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la Ley de Régimen Local y sus concordantes del Reglamento de Población.

Vilviestre de Muñó, 20 de febrero de 1961.—El Alcalde, P. O., Domingo Barrios.

Ayuntamiento de Salas de Bureba

Confeccionado el padrón municipal de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la Ley de Régimen Local y sus concordantes del Reglamento de Población.

Salas de Bureba, 23 de febrero de 1961.—El Alcalde, José González.

Ayuntamiento de Villalbilla de Gumiel

Formado el padrón municipal de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1960, queda expuesto al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos que determinan los artículos 55 y 56 de la Ley de Régimen Local y 91 y demás concordantes del Reglamento de Población.

Villalbilla de Gumiel, 27 de febrero de 1961.—El Alcalde, Policeto Bartolomé.

Ayuntamiento de Cañizar de los Ajos

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1961, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, en cuyo tiempo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de este Ayuntamiento.

Cañizar de los Ajos, 13 de febrero de 1961.—El Acade, Damián Pérez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Notaría de D. Victor Iturregu Zugazaga, de Valmaseda

Edicto

Yo, Don Víctor Iturregu Zugazaga, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en la villa de Valmaseda,

Hago saber: A los efectos del párrafo cuarto del art. 70 del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio, lo expongan dentro del término de treinta días, que en mi Notaría se tramita un acta de notoriedad a requerimiento de los herederos de D. Pedro Quintana Linares y doña Trinidad Vivanco Ortiz, para acreditar su adquisición por prescripción

y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas, de un aprovechamiento procedente del arroyo Siones, con destino a producción de fuerza motriz para accionamiento del molino harinero denominado Quintana, en término municipal del Valle de Mena y su pueblo de Siones, propiedad de dichos herederos.

En Valmaseda a primero de marzo de mil novecientos sesenta y uno.—Victor Iturregu, Zugazaga.

735.—D-110'15

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Por el industrial D. Esteban Gallo Barriuso, se proyecta la apertura de un taller dedicado a las construcciones metálicas, en la calle de Carlos Miralles, 62, lo que a efectos de información pública se expone por espacio de ocho días, a fin de que puedan presentar sus reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aranda de Duero, 1 de marzo de 1961.—El Alcalde-Presidente, Luis Mateos.

745.—D-52'10

Ayuntamiento de Barbadillo del Pez

Habiendo quedado desiertas las dos subastas de 40 robles cada una, del monte "Urria", y la de 500 metros cúbicos de leña de roble y matorro en el monte "La Mata" sitio "Rabolaisa", se anuncian nuevamente para el día 8 de marzo con la rebaja del 20 por 100 de tasación autorizado por el Distrito Forestal, en la siguiente forma.

Primer lote: A las once horas, 40 robles marcados con 27 metros cúbicos de madera y 14 metros cúbicos de leña de sus copas, en tasación de 12.061,20 pesetas.

Segundo lote: A las doce horas

40 robles maderables marcados con 33 metros cúbicos de madera y 16 de leña de sus copas en la tasación de 14.485 60 pesetas.

A las trece horas, la de 500 metros cúbicos de poda y entresaca de matorros de roble en el monte "La Mata" sitio "Rabolaisa", en la tasación de 32.000 pesetas.

La admisión de pliegos será hasta las diez horas del día fijado.

Barbadillo del Pez, 28 de febrero de 1961.—El Alcalde, Alfonso Castro.

736.—D-104,15

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

En ejecución de acuerdo de la Corporación, y no habiéndose formulado reclamación contra el Pliego de condiciones aprobado, se anuncia la celebración de subasta pública para la enajenación del edificio municipal sito en la calle de San Juan, núm. 6, de esta población, bajo la tasación de 83.923 pesetas.

La presentación de proposiciones, en sobre cerrado y lacrado, acompañadas de resguardo de la fianza de dos mil pesetas y de declaración jurada de no estar incurso en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento, puede hacerse todos los días de oficina, de 11 a 14, hasta el anterior a la subasta que tendrá lugar el vigésimo primero día hábil, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a las doce de la mañana, en la Casa Consistorial.

Hontoria del Pinar, 25 de febrero de 1961.—El Alcalde, José Navazo.

743.—D-88'10

APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS

Eugenio - Jesús Gómez García

Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 35-2.º

Apartado 129. — Certificados de PENALES y del Catastro